



C I R C U L A R CSJCUC19-34

Fecha: 28 de febrero de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**

De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL, REORGANIZACION EMPRESARIAL Y RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE"

Respetados Señores Servidores Judiciales:

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos liquidación patrimonial, reorganización empresarial y reconstrucción de expediente, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	6387	12/12/2018	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR JORGE IVAN GOMEZ BETANCOUR RAD. 2018-1247 EN JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
2	189	31/01/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR JONATHAN MANJARRES TABORDA 2019-00033. EN JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.
3	264	5/02/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR MARIA PATRICIA LIEVANO ECHEVERY RAD. 2019-0094. EN JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
4	297	21/02/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR DIOSELINA MUÑOZ DE TABORDA RAD. 2019-00050 EN JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
5	363	11/02/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR MARIELA DE JESUS BARRIENTOS GOMEZ RADICADO 2019-00113. EN JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
6	0053	16/01/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR JUAN FERNANDO MESA PIEDRAHIDA RAD. 2019-0032. EN JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
7	OAIO19-82	26/02/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LANTANO S.A.S. NIT 900484106-3. EN LA SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES DE PROMOTORA. NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO.
8	005	20/02/2019	RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE RADICADO 2010-00488 EN EL JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN. AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION 28 DE MARZO DE 2019.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente.

EXTCSJW19-993

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-1340:

Fecha: 20-feb-2019

Hora: 14:07:23

Destino: Consejo Secc. Judicial de Antioquia

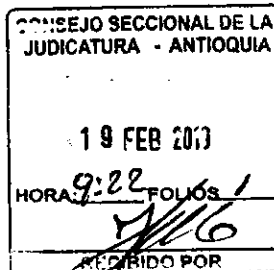
Responsable: GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUZ IDALBA

No. de Folios: 1

Password: 05B6515A



República de Colombia



Distrito Judicial de Medellín

X CORREO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce de diciembre de dos mil dieciocho

OFICIO No. 6387

1303

Lucy

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA

SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad.

REFERENCIA:

Rdo. 05001-40-31-024-2018-01247-00

ASUNTO:

APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

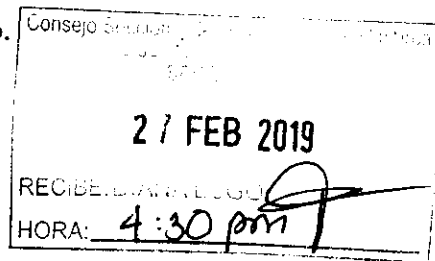
Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, por auto de la fecha, en el proceso y radicado de la referencia, instaurado por señor **JORGE IVÁN GÓMEZ BETANCUR CC. 71.266.321**, fungiendo como acreedores **BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ**, se dispuso:

(...)OCTAVO: ORDENAR oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el fin de solicitarle comedidamente comunicar a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

Dígnese proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

MARÍA LORENA PLÓREZ MARÍN
Secretaria



ED. José Félix de Restrepo-La Alpujarra-piso 15-Medellín-Tel: 261 52 97

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42-73 Piso 15. Teléfono - Fax 232 92 93
Medellín

Oficio No. 189
Radicado. 05001 40 03 028 2019-00033 00
Medellín, 31 de enero de 2019

CONSEJO DE SALUD
27 FEB 2019
RELA
HORA

Señora
ROSINA GIRALDO OSORIO
Jefe Oficina de Apoyo Judicial.
E. S. D.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 31 de enero de 2019, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **JONATHAN MANJARRES TABORDA** identificado con C.C. Nro. 73.203.525, radicado 05001-40-03-028-2019-00033-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de éste distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del referid deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Sírvase proceder en la forma indicada.

Atentamente,


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria.

B.

OJMCO11FEB'19 3:41



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

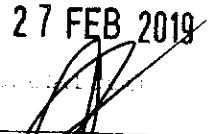
OFICIO 264

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 016 2019-0094-0000
Solicitante	MARÍA PATRICIA LIEVANO ECHEVERY
Acreedores	COOFINEP, COMUNA Y OTROS

Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia

RECIBIDO

27 FEB 2019

HORA: 

Doctora:

MARÍA ROSINA GIRALDO.
 Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial.
 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia.
 Carrera 52 # 42- 73 Ed. José Félix de Restrepo piso 2°

Asunto: notificación de apertura de proceso de liquidación de persona natural no comerciante.

Por medio de la presente me permito notificarle que por auto de la fecha se ordenó la apertura del trámite de liquidación de persona natural no comerciante consagrado en la ley 1564 de 2012, promovido por la señora **MARÍA PATRICIA LIEVANO ECHEVERY**, y dentro del cual fuera nombrada esta sociedad como liquidadora.

Por lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 560 y siguientes del C.G.P. disponiendo la notificación de este distrito judicial la apertura del presente trámite liquidatorio, para que remita los procesos en curso contra la señora **MARÍA PATRICIA LIEVANO ECHEVERY c.c 42.996.886**

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

OJMCO12FEB'19 3:08



EXTCSJW19-1005

JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO 264

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 016 2019-0094-0000
Solicitante	MARÍA PATRICIA LIEVANO ECHEVERY
Acreedores	COOFINEP, COMUNA Y OTROS

Doctora:

MARÍA ROSINA GIRALDO.

Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial.

Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia.

Carrera 52 # 42- 73 Ed. José Félix de Restrepo piso 2º

Asunto: notificación de apertura de proceso de liquidación de persona natural no comerciante.

Por medio de la presente me permito notificarle que por auto de la fecha se ordenó la apertura del trámite de liquidación de persona natural no comerciante consagrado en la ley 1564 de 2012, promovido por la señora **MARÍA PATRICIA LIEVANO ECHEVERY**, y dentro del cual fuera nombrada esta sociedad como liquidadora.

Por lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 560 y siguientes del C.G.P. disponiendo la notificación de este distrito judicial la apertura del presente trámite liquidatorio, para que remita los procesos en curso contra la señora **MARÍA PATRICIA LIEVANO ECHEVERY c.c 42.996.886**

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

OJMCO12FEB'19 3:08

SGG

EXTCSJW19-1001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Oficio: 297

Radicado: 05001400302120190005000

Señora

MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO

Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial

Medellín

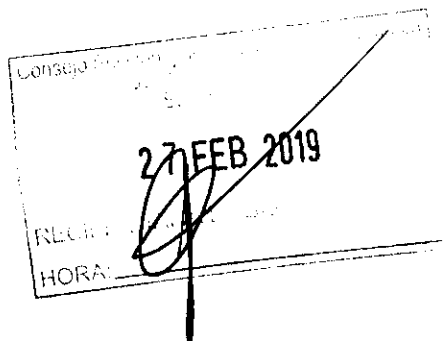
Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de informarle que se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora DIOSELINA MUÑOZ DE TABORDA identificada con la C.C. N° 21.657.279, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-015-2019-00050-00, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la mencionada deudora, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Atentamente,



Karol Arango P.
KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Secretaria

Cra. 52 Nro. 42 - 73, Piso 15, Edificio de la Justicia José Félix de Restrepo - La Alpujarra. Tel: 2321855



OJMCO22FEB'1910:51

EXTCSJW19-1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de Febrero De Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio 0363

SEÑORA
ROSINA GIRALDO OSORIO
JEFA OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA
CIUDAD.

Conseguido	
RECIBIDO	27 FEB 2019
HORA:	

PROCESO: APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00113-00
DEUDOR: MARIELA DE JESÚS BARRIENTOS GOMEZ c.c 43.082.432

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora MARIELA DE JESÚS BARRIENTOS GOMEZ ya citada e identificada, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Atentamente,


MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA

DJMCO19FEB'19 1:41

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411 Tel 232788

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciseis (16) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio Nro 0053

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE INFORMATICA

CJM1L12FEB'19 4:20

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

CALLE 12 N° 7 – 65

BOGOTA DC

PROCESO: APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00032-00
DEUDOR: JUAN FERNANDO MESA PIEDRAHITA c.c 70.066.807

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de la fecha, se dio Apertura al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante de JUAN FERNANDO MESA PIEDRAHITA ya citado e identificado, razón por la cual en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, se ordenó oficiarle a fin de que incluya en el registro nacional de personas emplazadas que se convoca a **TODOS LAS PERSONAS** que ostentan la calidad de acreedores de la citada deudora, para que **dentro de los veinte (20) días** siguientes a la presente publicación, hagan valer su créditos sean o no exigibles, aportando los correspondientes títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

De igual manera, deberá indicar que se previene a todas las personas que ostenten la calidad de deudores de JUAN FERNANDO MESA PIEDRAHITA ya citado e identificado, para que paguen sus obligaciones a su cargo únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Carabobo** en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, número **05001 40 03 008**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Atentamente,


MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411 Tel 2327888

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAI019-82 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

**ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LONTANO S.A.S NIT
900.484.106-3**

FECHA: 26 de febrero de 2019

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.799. En atención a la copia del oficio de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en su calidad de Liquidadora, conforme al Auto consecutivo No. 430.001840 del 29 de noviembre de 2018 anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Promotora, en la Avenida Carrera 70 No. 101-09 en Bogotá.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la Liquidadora, Nelly Stella Perdomo Zambrano. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

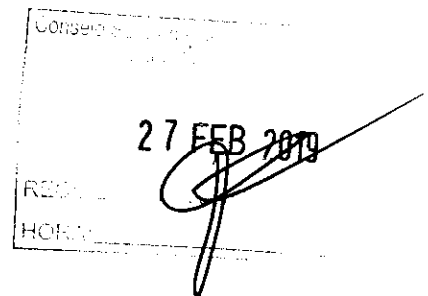
Cordialmente,

PI ORIGINAL FIRMADO

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN

Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

Anexo: Lo anunciado en 7 folios
nmp



Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

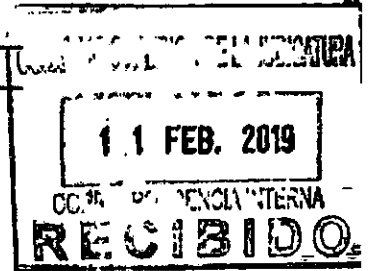


LONTANO S.A.S – EN REORGANIZACIÓN

NIT. 900484106-3

Bogotá, 29 de enero de 2019

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@csdj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



Ref. Proceso de reorganización de LONTANO S.A.S.
Nit. 900484106-3

Asunto Solicitud

Cordial saludo,

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.766.778, actuando en calidad de liquidadora de la sociedad LONTANO S.A.S identificada con el Nit. No. 900484106-3, por medio del presente escrito acudo a su despacho a efectos de solicitar comedidamente se sirva oficiar a los Juzgados Promiscuos, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Civiles Municipales y Civiles del Circuito, con el fin de informar lo siguiente:

1. Mediante Auto No. 430-001840 del 29 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Reorganización, ordenó la Liquidación por Adjudicación de la sociedad LONTANO S.A.S.
2. En consecuencia y conforme a los numerales Décimo Sexto y Vigésimo Octavo de la parte resolutoria del auto indica que si en sus despachos judiciales existen procesos de ejecución que se estén siguiendo en contra del deudor, deberán ser remitidos hasta antes de la audiencia de resolución de objeciones con el objeto de que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derecho de voto. También se deberá poner a disposición del proceso liquidatorio los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a favor del proceso que se llevaba en el juzgado, para ello se debe tener en cuenta que el número del expediente del portal web transaccional del Banco Agrario para este proceso es 110011196108 – 01843083073.

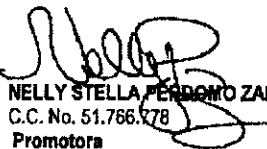
Cualquier inquietud, sugerencia; comentario u otros, podrán ser atendidos en:

En la Avenida Carrera 70 No. 101-09, en la ciudad de Bogotá, Teléfono fijo: 3948468, Celular: 313-889-8625, correo electrónico: nperdomo@cbpconsultoria.com, o directamente ante la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX – 2201000.

Me permito adjuntar:

1. Auto No. 430-001840 del 29 de noviembre de 2018, emitido por la Superintendencia de Sociedades.

Quedo atenta a la respuesta, cualquier inquietud u observación con gusto será atendida.


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. No. 51.766.778
Promotora

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-799:
Fecha: 11-feb-2019
Hora: 12:20:00
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 7
Password: 7277E681



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un país
sin corrupción.

MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, IREP.
www.superintendenciasociedades.gov.co/ www.mincit.gov.co

Colección
Linea gratis de atención al ciudadano (57)411 228 4000



Presidió la audiencia la Coordinadora del Grupo de Reorganización (E), quien advirtió que se anexaba al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD con todo el desarrollo de la misma.

(I) INSTALACIÓN

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
- (III) a. Preguntas previas
- (III) b. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración y otros
- (III) c. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo
- (III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
- (IV) CIERRE

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del Acuerdo de reorganización.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

FECHA	13 de noviembre de 2018
HORA	9:30 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 430-014125 de 1 de noviembre de 2018
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Lontano S.A.S.
PROMOTOR	Nelly Stella Perdomo Zambrano
EXPEDIENTE	83073
ADMISIÓN	Auto 430-012701 de 29 de agosto de 2017

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

ACTA

Tipo: Salida
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 900484106 - LONTANO SAS EN REO
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12
Tipo Documental: ACTAS
Anexos: NO
Consecutivo: 430-001840

Al contestar cite el No. 2018-01-505863



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/12
ACTAS
2018-01-505863
LONTANO SAS EN REORGANIZACION

Además advirtió que el acta solo tendrá la parte resolutive de las providencias que profirieran en la audiencia (artículo 107 Código General del Proceso).

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas

Recurso de reposición contra Auto 430-014125 de 1 de noviembre de 2018.

Primero. Negar el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 430-014125 de 1 de noviembre de 2018.

Segundo. Confirmar en todas sus partes el Auto 430-014125 de 1 de noviembre de 2018.

Notifíquese,

b. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración y otros

A continuación, el Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones fiscales de carácter obligatorio o descuentos efectuados a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010. Igualmente, se preguntó sobre el cumplimiento de los gastos de administración en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, a fin de que el representante legal exhibiera los respectivos soportes de pago o propusiera las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Los siguientes acreedores informaron la existencia de este tipo de pasivos:

Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN: Retención en la fuente 2017 periodos 7, 8, 9, 10, 11, 12 por la suma de \$40.827.000 más \$12.059.000 por intereses, retención en la fuente 2018 periodos 1 a 5 por la suma de \$32.442.000 más \$5.162.000 por intereses, otras retenciones 2018 periodos 6, 7, 8, y 9 por la suma de \$26.418.000 y por gastos post ipoconsumo 2017 periodo 4 a 6 por la suma de \$254.808.000 y 2018 periodo 1 y 2 por la suma de \$109.577.000 más la suma de \$17.517.000 y periodos 3 y 4 por la suma de \$109.368.000. Manifestó que se otorgaría el término de 3 semanas para que la concursada se pusiera al día frente a las retenciones y frente a las demás obligaciones se buscara una facilidad de pago, y por ello no votaba positivo el acuerdo y el apoderado de la deudora manifestó frente a este punto que el 7 de noviembre de 2018 se presentó solicitud de compensación por \$130.275.000.

Salud Total S.A. ESP: \$16.829.757 y otorgó el término de 30 días para la depuración y/o pago y el apoderado de la deudora manifestó que el 9 de noviembre de 2018 se había radicado una solicitud de depuración.

Protección S.A.: \$7.657.809 y otorgó 30 días para la depuración y/o pago.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITEP.

www.supersociedades.gov.co / atencionalcliente@supersociedades.gov.co

Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 157+11 220 10 00





Secretaría Distrital de Hacienda: Obligaciones post por ICA año 2017 periodos 5 y 6, y año 2018 periodo 1 a 4 por la suma de \$41.683.000 y otorgó un término de 30 días para su depuración y/o pago y el apoderado de la deudora manifestó que el 9 de noviembre de 2018 se había radicado un compromiso de pago.

Ante lo anterior, se solicitó al comisionado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien manifestó como comisionado que no podía pronunciarse respecto de la votación pero si se había otorgado este tiempo.

Al respecto el Despacho indicó que la norma es clara al otorgar un término de ocho (8) días y las tres (3) semanas ya empezaron a correr, y en esa nueva audiencia deben llegar con la negociación clara.

La promotora intervinó solicitando aclaración referente a las obligaciones de Protección S.A., y Salud Total S.A., a quienes buscó para poder realizar la depuración y no contestaron, por lo cual, no entiende si este término aplica únicamente para las retenciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ya que en lo referente a los acuerdos de pago en ese término no se podrían lograr.

El Despacho aclaró que el acuerdo fue aportado con una votación del 53,61% y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, indicó que no votaría el acuerdo por lo que este entonces vendría votado por el 39,21%. Los ocho (8) días que se otorgarían serían para que este acreedor manifestase su voto, pues si no vota el acuerdo no cumple con los requisitos y preguntó a los asistentes, así como al representante legal de la concursada si habían entendido lo ordenado y se contestó en ese sentido.

Una vez verificado que se cumplió con esta orden y se allegó la documentación, el Despacho citará a audiencia

Adicionalmente, la apoderada de Protección S.A., aclaró que las obligaciones de la seguridad social deben estar al día para la fecha de confirmación del acuerdo por lo tanto estas obligaciones deben estar depuradas y/o pagadas.

No obstante lo anterior, el Despacho procedió a realizar las observaciones al acuerdo para efectos de presentar el texto ajustado en esa misma fecha.

C. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo

Resuelto lo anterior, el Despacho realizó algunas precisiones legales referentes a la naturaleza y requisitos esenciales y formales del Acuerdo de reorganización para que el mismo se entienda válidamente celebrado. Posteriormente concedió el uso de la palabra a los concurrentes que tuvieran manifestaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo alcanzado.

Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., y Gas Natural S.A., realizaron observaciones al acuerdo y manifestaron su voto negativo.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITP.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un país sin corrupción.

www.superintendencia.gov.co/web/guest/informacion-general
Columbiana
Línea única de atención al ciudadano: 157711 220 10 00



Luego de realizadas las observaciones e intervenciones por parte de los acreedores, las cuales constan en el CD anexo al acta, el Despacho procedió a realizar unas observaciones de forma adicionales.

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

RESUELVE

Primero. No confirmar el acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores internos y externos de la sociedad Lontano S.A.S.

Segundo. Otorgar un término de ocho (8) días no prorrogable para que se subsanen las falencias, como es allegar el voto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y el acuerdo con los ajustes. El término comenzará a correr a partir de la ejecutoria de ésta providencia y vencerá el 23 de noviembre de 2018.

Tercero. Convocar a la sociedad deudora y a los acreedores internos y externos a la audiencia que se llevará a cabo el 29 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m., en la cual habrá de determinarse si el acuerdo se confirma o no conforme el inciso final del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

La decisión quedó notificada y ejecutoriada en estrados.

En firme la providencia, a las 10:32 a.m., se dio por terminada la sesión.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 8:10 a.m., el Despacho reanudó la audiencia con el fin de verificar que se presentó el voto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para proceder al estudio del acuerdo que se ajustó conforme lo resuelto el 13 de noviembre de 2018.

El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, establece que en la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se señaló el plazo improrrogable de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado, al menos con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen la mayoría absoluta de los votos admitidos. Así mismo, el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 establece que no presentado el acuerdo o no confirmado, se decretará la apertura de la liquidación por adjudicación.

Una vez verificado el sistema se encontró que a la fecha no se presentó el voto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ni el nuevo texto del acuerdo de reorganización. Este acreedor tiene votos por 14,001%, y sin este voto el acuerdo solo tenía una votación de 39,6%, por lo que no se estaría cumpliendo con los presupuestos de la norma, y no es posible reanudar la audiencia para confirmar el acuerdo. Esta circunstancia se puso de presente en

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / info@supersociedades.gov.co

Colombia

Línea Única de atención al ciudadano 157+11 230 10 00





audiencia y consta en el audio la respuesta afirmativa del representante legal en el sentido de haber entendido la orden proferida.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho debe dar por terminado el proceso de reorganización, y decreta la apertura del proceso de liquidación previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización (E)

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Lontano S.A.S., identificada con Nit. 900484106 y con domicilio en la calle 136 No. 18-19 de la ciudad de Bogotá.

Segundo. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad Lontano S.A.S., identificada con Nit. 900371682.

Tercero. Advertir que la sociedad ha quedado en estado de liquidación por adjudicación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación por adjudicación".

Cuarto. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Sexto. Designar a Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.766.778, como liquidadora de la sociedad Lontano S.A.S., en liquidación por adjudicación.

Contacto	
Dirección	Avenida carrera 70 No. 101-09 – Bogotá
Teléfono	3948468
Celular	3138968625
Email	nperdomo@cbppconsultora.com

Séptimo. Ordenar su inscripción en el registro mercantil. Se advierte a la liquidadora designada que, en dicha condición asume la calidad de representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

Octavo. Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un país
sin corrupción.

MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de los Entes Públicos, ITRP.
www.superintendenciasociedades.gov.co
Código
Línea única de atención al ciudadano 15211 220 10 00





Noveno. Ordenar a la liquidadora de la sociedad en liquidación por adjudicación, que de conformidad con la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo primero. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo segundo. Ordenar al ex representante legal, Francis Greiffestein Uribe que entregue a la liquidadora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

Décimo tercero. Ordenar a la liquidadora para que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser valuados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el artículo 2.2.2.13.1.3 Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, la liquidadora deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales y remitir:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en el registro abierto de evaluadores adoptado por la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 100-01910 del 16 de mayo de 2017.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / informacion@supersociedades.gov.co

Colección
Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 19 00





c) Advertir a la liquidadora, que los avales presentados sin la debida designación del Juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Advertir que en caso de que la sociedad i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y ii) en caso de que no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual de cuenta de la inexistencia de activos.

Décimo cuarto. Correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la liquidadora, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Décimo quinto. Advertir a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Parágrafo. Ordenar a la liquidadora la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo sexto. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/12
ACTAS
2018-01-505863
LONTANO SAS EN REORGANIZACION

inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Décimo octavo. Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo noveno. Advertir a la liquidadora que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

Vigésimo. Advertir a la liquidadora que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos de la deudora que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso, constituyendo para tal fin títulos de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196108, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez del concurso.

Vigésimo primero. Ordenar al ex representante legal y a la liquidadora que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Lontano S.A.S., en Liquidación por Adjudicación, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares.

Parágrafo. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196108, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Vigésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigésimo cuarto. Advertir que si la sociedad tiene a cargo pasivo pensional, deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co o <https://twitter.com/supersociedades> o supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano: 1570112201000





Vigésimo quinto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo sexto. Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Lontano S.A.S., en Liquidación por adjudicación tenga sucursales, la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación por adjudicación.

Vigésimo octavo. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo noveno. Ordenar a la liquidadora para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Trigésimo. Ordenar a la liquidadora que, una vez poseionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Trigésimo primero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo segundo. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 5.11 en concordancia con el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo de la deudora.

Trigésimo tercero. Ordenar al representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un país
sin corrupción.

MINCIT

www.superintendenciasociedades.gov.co
Línea sobre de atención al ciudadano 157451 120 10 00

GOBIERNO DE COLOMBIA



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/12
ACTAS
2018-01-505863
LONTANO SAS EN REORGANIZACION

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Trigésimo cuarto. Prevenir al ex representación legal, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo quinto. Advertir a la liquidadora que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el Juez del proceso.

Trigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo octavo. Advertir que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

Trigésimo noveno. En virtud del referido efecto, la liquidadora deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Cuadragésimo. La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Cuadragésimo primero. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supernociedadefsa.gov.co inform@supernociedadefsa.gov.co

Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57) 1 230 10 00





garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo segundo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Lontano S.A.S., en liquidación por Adjudicación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Cuadragésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación por adjudicación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Cuadragésimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la liquidadora que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Cuadragésimo séptimo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de memoriales radicados con destino al expediente y deben consultarse en el mismo.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y liquidadora de la sociedad Lontano S.A.S., en liquidación por adjudicación.

Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad Lontano S.A.S. en liquidación por adjudicación, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, para la cuenta de depósitos judiciales número 110019196108.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un país
sin corrupción.

MINCIT

GOBIERNO
DE COLOMBIA

www.gob.gov.co
Columb@
Línea única de atención al ciudadano 157+11 230 10 00



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

12/12
ACTAS
2018-01-505863
LONTANO SAS EN REORGANIZACION

Quincuagésimo. Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196108, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Quincuagésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo segundo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Notifíquese y cúmplase.

(I) CIERRE

En firme la providencia, a las 8:40 a.m., se dio por terminada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES
Coordinadora Grupo de Reorganización (E)

TRD. Acuerdo Rad. 2018-01-475055, 2018-01-474509, 2018-01-481498 y 2018-01-488282 Anexos: CD, Lista de asistencia y otros.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

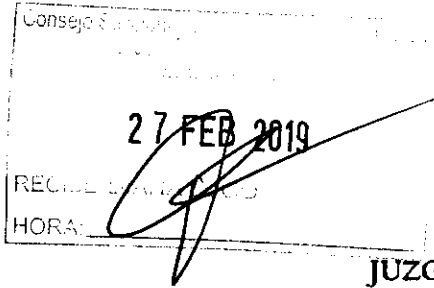
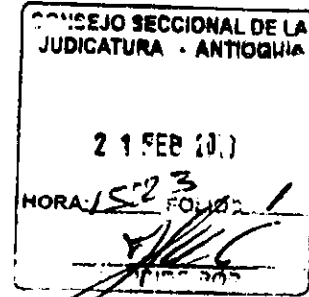
www.supersociedades.gov.co / me@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano 157+11 720 10 00



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXSCSJANT19-1418:
Fecha: 22-feb-2019
Hora: 11:46:58
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 1
Password: 1482A79F

EXTCSJWR-995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio Nro. 005

1303

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Helm Bank S.A.
Demandado: Marta Isabel Vesga Vélez

Luz

Señores

Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura De Antioquia- Chocó
L.C.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, la Juez Octava de Ejecución Civil Municipal de Medellín, ordenó lo siguiente lo siguiente, lo cual se transcribe en lo pertinente:

"Vista la constancia secretarial que antecede, que da cuenta de la pérdida total del expediente radicado 05001 40 03 008 2010 00488 00, se hace necesaria su reconstrucción; por lo que es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso; por consiguiente, esta judicatura. RESUELVE. PRIMERO: Se cita a las partes y sus apoderados judiciales a audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual partes deberán aportar las grabaciones y documentos que posean, para el día 28 de MARZO de 2019 a las 2:00 PM. SEGUNDO: Se ordena Oficiar a los Juzgados Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín y Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que alleguen constancia de la entrega del expediente 05001 40 03 008 2010 00488 00 en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. TERCERO: Se ordena OFICIAR a todos los despachos judiciales del territorio nacional, para la verificación de eventuales embargos de remanentes o de créditos y/o de bienes que le llegaren a quedar a la demandada MARTA ISABEL VESGA VÉLEZ, así mismo para que indiquen si para este proceso existe alguna de dichas cautelas y en caso afirmativo, expidan la constancia respectiva. CUARTO: Se ordena OFICIAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA-CHOCÓ, para que brinde el apoyo necesario, y remita a cada uno de los Juzgados del territorio nacional el requerimiento dado en el presente auto, con la finalidad ya indicada. NOTIFÍQUESE. ADRIANA PAOLA RAMÍREZ BUELVAS. JUEZ"

Atentamente,


LADY MARÍN VELÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR